

ASISTENTES. –

Trabajadores:

– CC.OO.: D.^a Eugenia Palomero del Cerro y D. Luis Iglesia Díaz.

– U.G.T.: D. Juan Ignacio Presa Amo.

Empresarios:

D. Joaquín González Santamaría.

Asesor FAE:

D. Iñigo Llerena Conde.

Secretaria:

D.^a Cristina Martínez.

En Burgos, siendo las 12 horas del día 4 de diciembre de 2009, se reúne en la Sala de Juntas de FAE, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados de la provincia de Burgos, con asistencia de los miembros reseñados arriba.

Que ambas partes poseen la legitimación necesaria, de conformidad con el artículo 83.3 del Decreto Legislativo 1/1995 (Estatuto de los Trabajadores), para adoptar, como así ocurrió el pasado día 16 de noviembre, el siguiente:

ACUERDO COLECTIVO. –

El presente Acuerdo Colectivo en materia de Salarios del Convenio viene a sustituir la totalidad de la redacción dada al artículo 6.º del vigente Convenio Colectivo de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados de la provincia de Burgos (2008-2011) cuyo código de convenio es 0900315, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 25 de agosto de 2008, quedando redactado nuevamente de la forma siguiente:

Artículo 6.º – Salarios:

Quedaron reflejados, para 2008, en las tablas salariales que se adjuntaron, figurando como anexo al texto del Convenio.

Únicamente para el segundo semestre del año 2009 (de 1 de julio al 31 de diciembre de 2009), se aplicará un incremento igual al 3,30%.

Para el año 2010 se aplicará un incremento igual al 1,30%.

Para el año 2011 se aplicará un incremento igual al 1,30%.

Para llevar a cabo la adaptación económica a grupos profesionales, la Comisión Negociadora del Convenio para la elaboración de las tablas salariales durante la vigencia del mismo tendrá en cuenta lo establecido en el segundo párrafo de la Disposición Transitoria de este texto.

Revisión salarial:

b) Para el año 2009: En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara en el año natural de 2009, un incremento superior al 2%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2009, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2010, y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2009.

c) Para el año 2010: En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara en el año natural de 2010, un incremento superior a cero, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2010, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2011, y para

llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2010.

d) Para el año 2011: En caso de que el índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara en el año natural de 2011, un incremento superior a cero, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2011, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2012, y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2011.

Por tanto, y de conformidad con la nueva redacción establecida por el presente Acuerdo Colectivo, el artículo 6 del Convenio en materia de salarios contempla:

«Únicamente para el segundo semestre del año 2009 (de 1 de julio al 31 de diciembre de 2009), se aplicará un incremento igual al 3,30%».

Una vez elaborada la tabla salarial correspondiente, es aprobada por los miembros de esta Comisión y firmada en prueba de su conformidad.

Dicha tabla se anexa a la presente Acta.

La Comisión quiere destacar expresamente, que según el mencionado Acuerdo Colectivo, para los primeros seis meses de 2009 (del 1 de enero al 30 de junio de 2009) será de aplicación la tabla salarial correspondiente al año 2008. Para los segundos seis meses de 2009 (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2009), se aplicará la tabla aquí publicada.

Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 4 del Convenio Colectivo: «Calendario laboral. Antes de la finalización del año y una vez conocidas las fiestas, la Comisión Paritaria elaborará un calendario tipo de referencia, no vinculante para las empresas que elaboren su propio calendario, y que regirá exclusivamente en aquellas donde no se realice. Dicho calendario figurará como anexo a este Convenio», esta Comisión ha elaborado el Calendario Laboral de referencia para 2010 que se adjunta con el Acta.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados (varias firmas ilegibles).

* * *

FABRICANTES DE MUEBLES

Atención: Según Acuerdo Colectivo Tabla Salarial 2.º semestre año 2009 (Grupos)

En los meses de enero a junio de 2009 (ambos inclusive) se aplicará la tabla salarial del año 2008

Categorías profesionales	Salario Base Columna A		Paga extraordinaria Columna B	Total anual	Plus Transporte (anual)
	Diario	Mensual			
Grupo 1 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)					
	1.581,63	2.372,40		23.724,36	301,76
Grupo 2 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)					
	1.512,83	2.269,35		22.692,68	301,76
Grupo 3 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)					
Jefe de taller	1.443,90	2.165,85		21.658,50	301,76
Jefe de oficina	1.443,90	2.165,85		21.658,50	301,76
Grupo 4 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)					
Engargado General (*)	1.255,59	1.883,49		18.834,05	301,76
Jefe de Sección de máquinas (*)	1.237,78	1.856,77		18.566,87	301,76
Jefe de Sección de ebanistería-carpintería (*)	1.237,78	1.856,77		18.566,87	301,76
Técnico Organización de 1. ^a	1.265,97	1.899,00		18.989,59	301,76
Técnico Organización de 2. ^a (*)	1.229,68	1.844,48		18.445,07	301,76
Oficial preparador-trazador (*)	40,95		1.842,59	18.630,67	301,76

Categorías profesionales	Salario Base Columna A		Paga extraordinaria Columna B	Total anual	Plus Transporte (anual)
	Diario	Mensual			
Grupo 5 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)					
Delineante (*)		1.192,73	1.789,17	17.891,13	301,76
Diseñador (*)		1.196,46	1.794,55	17.946,64	301,76
Oficial administrativo (*)		1.192,31	1.788,43	17.884,62	301,76
Oficial 1.ª máquina	39,47		1.776,25	17.959,83	301,76
Oficial 2.ª máquina (*)	39,11		1.760,15	17.797,05	301,76
Oficial 1.ª ebanistería y carpintería	39,47		1.776,25	17.959,83	301,76
Oficial 2.ª ebanistería y carpintería (*)	39,11		1.760,15	17.797,05	301,76
Oficial montador	39,47		1.776,25	17.959,83	301,76
Capataz (*)	39,11		1.760,15	17.797,05	301,76
Conductor carnet especial	39,47		1.776,25	17.959,83	301,76
Grupo 6 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)					
Auxiliar analista (*)		1.150,54	1.726,02	17.258,50	301,76
Auxiliar de organización (*)		1.155,11	1.732,88	17.327,03	301,76
Auxiliar administrativo (*)		1.155,11	1.732,88	17.327,12	301,76
Conductor		1.161,03	1.741,50	17.415,40	301,76
Ayudante conductor (*)		1.157,08	1.735,75	17.356,51	301,76
Almacenero (*)		1.157,08	1.735,75	17.356,51	301,76
Telefonista y recepcionista (*)		1.157,08	1.735,75	17.356,51	301,76
Ayudante de máquinas (*)	38,15		1.716,73	17.358,01	301,76
Ayudante de ebanistería y carpintería (*)	38,15		1.716,73	17.358,01	301,76
Ayudante de montador de persianas (*)	38,15		1.716,73	17.358,01	301,76
Grupo 7 (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)					
Vigilante y guarda		1.155,34	1.733,07	17.330,21	301,76
Peón	38,02		1.710,70	17.297,11	301,76
Apéndice (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)					
Aprendiz de 2.º año		25,29	1.138,01	11.506,52	301,76
Aprendiz de 1.º año		21,39	962,76	9.734,57	301,76
Conceptos extrasalariales (aplicable del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009)					
Dietas. – Dieta completa		42,59			
Media dieta		19,00			

(*) Categorías que incluyen cantidad de convergencia en aplicación de la Disposición Transitoria del Convenio.

* * *

CALENDARIO LABORAL 2010 CONVENIO FABRICANTES DE MUEBLES

Meses	Días	Laborables	Sábados	Domingos	Festivos
Enero	31	19	5	5	1 y 6
Febrero	28	20	4	4	
Marzo	31	22	4	4	19
Abril	30	19	4	4	1, 2 y 23
Mayo	31	21	4	5	1
Junio	30	22	4	4	
Julio	31	22	5	4	
Agosto	31	22	4	5	
Septiembre	30	22	4	4	
Octubre	31	20	5	5	12
Noviembre	30	21	4	4	1
Diciembre	31	21	3	4	6, 8 y 25
TOTAL	365	251	50	52	12

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos:

– En Burgos: Las dos fiestas locales (11 y 29 de junio), 4 y 5 de enero, 28 de junio, 16 de agosto, 11 de octubre, y 7, 24 y 31 de diciembre.

– En Aranda de Duero: 13 y 14 de septiembre (fiestas locales), 4 y 5 de enero, 16 de agosto, 15 de septiembre, 11 de octubre, y 7, 24 y 31 de diciembre.

– En Miranda de Ebro: 24 de mayo y 13 de septiembre (fiestas locales), 4 y 5 de enero, 25 de mayo, 16 de agosto, 11 de octubre, y 7, 24 y 31 de diciembre.

– En el resto de la provincia: Las dos fiestas locales, el día anterior o posterior a cada una de ellas, 4 y 5 de enero, 16 de agosto, 11 de octubre, y 7, 24 y 31 de diciembre.

Nota: Siendo la jornada máxima anual de 1.752 horas y según este ejemplo de calendario con jornada tipo de 8 h./día de lunes a viernes, la jornada efectiva a realizar resultante es de 2.008 horas, por lo que el exceso es de 256 horas. Si a esta cifra le restamos las 80 horas correspondientes al cómputo de las dos fiestas locales y los puentes, obtenemos 176 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante días de descanso.

Podrá hacerse una distribución irregular de la jornada de acuerdo con el artículo 47 del III Convenio Estatal de la Madera (B.O.E. de 7 de diciembre de 2007), y en su caso el que le sustituya, y de cualquier modo se respetará la jornada laboral de trabajo efectivo, en cómputo anual de 1.752 horas.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

ADMINISTRACION DE ARANDA DE DUERO 09/03

La Directora de la Administración de la Seguridad Social n.º 1 de Aranda de Duero, n.º 3 de Burgos, hace saber:

Que no han sido eficaces los intentos de notificación realizados en el último domicilio conocido de cada uno de los interesados. Teniendo en cuenta una posible lesión de derechos o

intereses legítimos que pueda producir la notificación de la resolución íntegra, la presente publicación se limita a contener el acto notificado y los datos identificativos de los interesados, pudiendo comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del acto en el plazo de diez días en esta Administración sita en la calle Barrio Nuevo, n.º 30 de Aranda de Duero. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se procede a notificar a través de la presente publicación los actos administrativos que a continuación se relacionan:

IDENTIFICADOR	REGIMEN	RAZON SOCIAL/NOMBRE	POBLACION	ACTO NOTIFICADO
091013592860	0521	BACLIU, CONSTANTIN	ARANDA DE DUERO	BAJA RETA 31-08-2009
091013818485	0611	MARIN KRASTEV MARINOV	ARANDA DE DUERO	ALTA REA 06-10-2009
091014937221	0611	DAN BUCIUMAN	HONTORIA DE VALDEARADOS	ALTA REA 30-09-2009
471015574563	0611	VIOLETA ZHELEVA MARINOVA	SANTA MARIA DEL CAMPO	ALTA REA 01-10-2009
240052237006	0611	MANUEL RAMON ARIAS VILORIA	ARANDA DE DUERO	ALTA REA 02-10-2009